

Villavicencio (Meta), 07 de julio de 2021

Señor:

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

Villavicencio

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO: MEDISALUD UT - FIDUPREVISORA

ACCIONANTE: JULIO CESAR VEGA

JULIO CESAR VEGA DIAZ, identificado con la cc 17.325.880 de Villavicencio, obrando en nombre propio; por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** conforme a lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, en contra MEDISALUD UT y FIDUPREVISORA S,A , en su calidad de entidad de salud que presta sus servicios a los docentes del Magisterio en el Departamento del Meta y la Fiduprevisora S.A en su condición de administradora de los recursos del FOMAG y supervisores del contrato 12078-002 de 2018; toda vez que han vulnerado los derechos fundamentales de mis padres, relacionados en los fundamentos jurídicos de esta acción y protegidos por nuestra constitución política de 1991. DERECHOS vulnerados **DERECHO DE PETICION, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy Afiliado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), quién de conformidad con lo establecido en el contrato N°12078-002 de 2018 la Fiduprevisora S.A en su calidad de administradora de los recursos del FOMAG celebró contrato con MEDISALUD UT para la prestación de los servicios de salud y riesgos laborales de los docentes del Departamento del Meta quienes pertenecen a la región 2 en compañía de Casanare y Boyacá.

SEGUNDO: Es pertinente indicar que hace mas de 12 años me separe de cuerpos de mi compañera sentimental CARMENZA TOVAR PACHON, quien para ese entonces era afiliada al servicio de salud de magisterio y quien gozaba de los servicios de médicos, pero actualmente considero que después de tanto tiempo en que no tenemos ningún tipo de relación yo deba seguir teniéndola como afiliada a este servicio.

TERCERO: Por lo anterior, eleve solicitud a la FIDUPREVISORA S.A para que me desvincule a la señora en mención del servicio de salud de magisterio y aclare que debido a que han transcurrido muchos años no cuento con ningún tipo de documento de ella para dar cumplimiento al requisito que me exigen.

CUARTO: La FIDUPREVISORA S.A, responde ante m solicitud que debo diligenciar el formulario para reportar la novedad de desafiliación y aportar la copia de la cedula de la señora CARMENZA TOVAR PACHON al 150% sin tener en cuenta lo dicho por el suscrito en su petición de la imposibilidad que tiene para acceder a este documento.

QUINTO: En este sentido, me permito decir que no me pueden obligar a lo imposible y con este actuar me vulneran mis derecho al negarme la desafiliación de mi ex pareja sentimental por no aportar la copia de la cédula y como lo ha contemplado la jurisprudencia colombiana la entidad de salud puede **exigir la**

presentación de una prueba idónea que acredite la extinción del vínculo matrimonial o la no convivencia, para realizar la desvinculación, es decir me brinden otra alternativa como una declaración extrajuicio donde indico que ya no hay convivencia por más de 12 años.

SEXTO: El contrato 12078-002 del 2018 celebrado entre Fiduprevisora S.A y Medisalud UT no puede estar por encima o en contravía de los derechos de las personas. Dicho lo anterior, es que me veo en la obligación de acudir a la protección de los derechos a través de esta acción pública constitucional a fin de lograr que la entidad de salud, Fiduprevisora en su calidad de administradora de los recursos y de ser la encargada de formalizar las vinculaciones al FOMAG gestionen la desafiliación en el servicio de salud de la señora CARMENZA TOVAR PACHON a través de la actualización de los datos, adjuntando el formulario de novedad y desafiliación; y una declaración extrajuicio donde baja juramento se indique la no convivencia y separación de cuerpos con la que para hace 12 años era mi compañera sentimental.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Fundamento la presente acción en la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

La Constitución Política

Artículo 86

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

SENTENCIA T-206 del 2018

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se

accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

*De conformidad con el **artículo 23 de la Constitución Política de 1991**, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes*

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".

T-848 de 2013

DEBIDO PROCESO EN DESAFILIACION DE BENEFICIARIOS POR PARTE DE EPS-En caso particular de los cónyuges el debido proceso exige verificar mediante documento idóneo si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad

La jurisprudencia constitucional ha concluido que una E.P.S. siempre que proceda a desafiliar a uno de sus usuarios, ya sea que tenga la calidad de cotizante o de beneficiario, deberá sujetarse al procedimiento previsto en la ley para dicho efecto, precisando que en el caso particular de los cónyuges el debido proceso exige verificar mediante un documento idóneo si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad. Tanto para acreditar la condición de compañeros permanentes como la decisión de no continuar como tales, es válido cualquier medio probatorio permitido en la ley, entre los que se encuentra las declaraciones otorgadas ante notario, quien da fe pública de la veracidad de lo manifestado ante él. Ahora bien, siempre que se proceda a realizar la desafiliación, la E.P.S. deberá tener en cuenta que si el usuario se encuentra en el curso de un tratamiento médico, se le tendrá que garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia acompañar y brindar asesoría al usuario hasta que sea vinculado nuevamente al Sistema de Seguridad Social en Salud contributivo o subsidiado.

PETICIONES

Por las circunstancias fácticas expuestas, con sustento en las normas invocadas y los argumentos fácticos y de derecho sustentados, solicito a usted de manera muy respetuosa Señor (a) Juez se me conceda:

Primero: Tutelar integralmente los derechos fundamentales incoados como afiliado al sistema de Seguridad Social perteneciente al régimen de excepción a través de la entidad MEDISALUD UT.

Segundo: Ordenar en consecuencia de lo anterior a MEDISALUD UT y a FIDUPREVISORA para que en el Término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, la entidad accionada que realice los trámites administrativos necesarios para actualizar la información requerida y la señora CARMENZA TOVAR PACHON quede desafilada del servicio de salud de magisterio.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

- a) Copia de mi cedula de ciudadanía
- b) Copia del formato desafiliación FIDUPREVISORA
- c) Copia de la solicitud FIDUPREVISORA S.A
- d) Copia de la respuesta de Fiduprevisora
- e) Declaración extrajuicio de no convivencia con la señora CARMENZA TPVAR PACHON

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, Decreto 2591/91.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El accionante en: correo electrónico juliocesar9h@hotmail.com o adem@ademfencode.org, teléfono 3102166428.

Las accionadas recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- FIDUPREVISORA: CALLE 72 N° 10-03 BOGOTA
- MEDISALUD
UT:jurídica@medisalud.com.coatencionalusuariometa@medisalud.com.co,pqrd@medisaludmeta@gmail.com>,coordinacionmeta@medisalud.com.co.

Del señor Juez,

Atentamente,


JULIO CESAR VEGA DIAZ
CC 17.325.880 de Villavicencio



En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo miércoles, 14 de julio de 2021 ante mí IVAN ANDRES ROJAS BURGOS Notario Tercero (E) del circulo de Villavicencio Compareció: JULIO CESAR VEGA DIAZ Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17325880 de Villavicencio, Estado civil: Soltero(a) con unión marital de hecho; Ocupación o Profesión: Docente; Residente: Traversasi 25 B # 13 - 03 Barrio Paraiso de Villavicencio-Meta; Teléfono: 3102166428 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como aparece expresado arriba y mis generales de ley son los que allí aparecen.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y ceñida a la verdad rindo la presente declaración:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desde hace DOCE (12) años, NO convivo ni hago vida marital con la señora CARMENZA TOBAR PACHON identificada con cedula de ciudadanía No. 39.620.260 de Fusagasugá - Cundinamarca; además manifiesto que la razón por la cual la señora CARMENZA TOBAR PACHON no firma esta declaración es porque no tenemos comunicación y desconozco su paradero. La presente solicitud se realiza para la desvinculación como beneficiaria de mi servicio de salud en la EPS MEDISALUD.....
Esta declaración la hago libre de apremios, de manera clara, expresa y espontánea y la puedo ratificar ante cualquier funcionario público o privado que así lo requiera.

TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración que hago bajo mi absoluta responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a:
AL INTERESADO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del artículo 25 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del artículo 7 del Decreto Ley 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición la aprobó y firmó junto conmigo el Notario, que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos \$13.800, IVA \$2.622, Resol. 00536/2021. LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE


JULIO CESAR VEGA DIAZ
C.C. No

17.325.880 Ulcio

CRISTIAN ALEXANDER OÑATE

Factura No. 000852154

HDDI: 16:35:03

Notaría 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 54 - 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



3985520

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: JULIO CESAR VEGA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17325880.



1qmy1w99qm5n
14/07/2021 - 16:31:54



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DE HECHOS , rendida por el compareciente con destino a: AL INTERESADO.



IVAN ANDRES ROJAS BURGOS

Notario Tercero (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy1w99qm5n



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.325.880

VEGA DIAZ

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1963
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-NOV-1981 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00127371-M-0017325880-20081113 0005883503A 1 6720007016

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 24/08/2021 3:57:44 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001315300320210021900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 3009021 **FECHA REPARTO:** 24/08/2021 3:57:44 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/08/2021 3:55:12 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17325880	JULIO CESAR	VEGA DIAZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8605251485	FIDUPREVISORA S.A.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	9011535006	MEDISALUD UT		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	AF87A983F313D69093CBBB3A74F805BCA0264689
2	02Anexos.pdf	21486780922BB0A38D1A02578E63A70C4AAE32DB

f58ebb81-6991-4df8-8d2b-aa460d4d3732

STIVEN ANDRES AGUIAR CRUZ

SERVIDOR JUDICIAL



Expediente No. 50001-3153-003-2021-00219-00

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2021.

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por JULIO CESAR VEGA DIAZ contra MEDISALUD UT y FIDUPREVISORA S.A.

Se ordena la vinculación de FOMAG y CARMENZA TOVAR PACHON.

SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese** el presente auto a la accionada y a las vinculadas, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

En caso de no contarse con la dirección de notificación de alguno de los vinculados, procédase con la publicación del emplazamiento con los requisitos descritos en el Decreto 806 del 2020, e infórmese tal proceder a fin de designar curador ad litem.

TERCERO: Téngase como prueba la documental acompañada con el escrito contentivo de este amparo tutelar.

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2fbdf75035b67347a38ca9715782bd32a99e140aecfb31b4b6e04c42f49ec2

Documento generado en 25/08/2021 03:37:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2021-219 AUTO ADMITE

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto03vvc@notificacionesrj.gov.co>

Mié 25/08/2021 4:33 PM

Para: juliocesar9h@hotmail.com <juliocesar9h@hotmail.com>; adem@ademfecode.org <adem@ademfecode.org>; juridica <juridica@medisalud.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

01Escrito.pdf; 02Anexos.pdf; 04AutoAdmite.pdf;

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)**

SEÑORES

Se solicita de su colaboración, de conocer dato alguno para realizar la notificación de la señora CARMENZA TOVAR PACHÓN identificada con C.C. No. 39.620.260 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca, favor allegarlos por este mismo medio. Gracias.

JULIO CESAR VEGA DIAZ
juliocesar9h@hotmail.com
adem@ademfecode.org

MEDISALUD UT
juridica@medisalud.com.co

FIDUPREVISORA S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co

FOMAG
tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

CARMENZA TOVAR PACHON - sin datos

En cumplimiento del AUTO de veinticinco (25) de agosto de 2021, providencia emitida dentro de la acción de tutela con número de radicado 50001-3153-003-2021-00219-00

Adjunto remito el proveído referido,escrito y anexos.

**FAVOR REMITIR RESPUESTAS AL
CORREO ELECTRÓNICO jccto03vvc@notificacionesrj.gov.co**

De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas por correo físico, es suficiente el envío al correo electrónico institucional indicado.

Atentamente

ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE

Citadora

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Villavicencio - Meta

Retransmitido: 2021-219 AUTO ADMITE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/08/2021 4:33 PM

Para: adem@adefecode.org <adem@adefecode.org>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

2021-219 AUTO ADMITE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

adem@adefecode.org (adem@adefecode.org).

Asunto: 2021-219 AUTO ADMITE

Entregado: 2021-219 AUTO ADMITE

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 25/08/2021 4:34 PM

Para: juliocesar9h@hotmail.com <juliocesar9h@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

2021-219 AUTO ADMITE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juliocesar9h@hotmail.com

Asunto: 2021-219 AUTO ADMITE

Entregado: 2021-219 AUTO ADMITE

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Mié 25/08/2021 4:34 PM

Para: Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

2021-219 AUTO ADMITE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Tutelas Fomag](#)

Asunto: 2021-219 AUTO ADMITE

Retransmitido: 2021-219 AUTO ADMITE

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail1.correopremium.com>

Mié 25/08/2021 4:34 PM

Para: juridica@medisalud.com.co <juridica@medisalud.com.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Message Headers;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@medisalud.com.co

Asunto: 2021-219 AUTO ADMITE

INFORME DE NOTIFICACION

Villavicencio, agosto 26 de 2021

Me permito rendir informe bajo la gravedad el juramento, al Juzgado Tercero Civil del Circuito , que no fue posible obtener datos de la señora CARMENZA TOVAR PACHON identificada con C.C. No. 39.620.260 de Fusagasugá, dentro de la Acción de tutela No. 50001-31-53-003-2021-00219-00 del señor JULIO CESAR VEGA DIAZ contra MEDISALUD UT y otros; dada la anterior situación se comunicará el presente fallo a través de la página de la Rama Judicial en el micrositio: AVISOS A LA COMUNIDAD, para que surta su respectiva notificación. Para consulta del Auto Admisorio lo podrá hacer en el siguiente link, al ingresar a la página de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-villavicencio/76>

ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE

Citadora

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Villavicencio - Meta